

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 123-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 30 de octubre de 2020

VISTOS: EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUÍS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, ante esta situación que aqueja a nuestro país, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Estado; la universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, con fecha 26 de noviembre del 2019 se suscribió el Contrato n° 34-2019- UNDC cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUÍS- PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, con el CONSORCIO CAÑETE constituido por SOCIEDAD DE INGENIERÍA CONSTRUCTIVA AMERICANA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y MEZA CHIHUÁN LUÍS, por un monto total de S/ 313,889.33 Soles, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 076-2020-UNDC, se aprobó el Adicional de Consultoría n° 01 para la elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" con código único de inversiones 2453573, por el monto total de S/. 29,629.80 Soles, el mismo que representa una incidencia del 9.44% respecto del monto contractual de Servicio de Consultoría;

Que, mediante Carta n° 023-2020-CC de fecha 29 de octubre del 2020 el CONSORCIO CAÑETE remite el Informe Técnico definitivo, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA"; el mismo que fue presentado a la empresa revisora de proyecto MAES SAC y contando con la aprobación del mismo;

Que, mediante Carta n° 017-2020-MAES de fecha 29 de octubre del 2020 la empresa Maes Ingeniería SAC da la conformidad a la documentación presentada por el Contratista Consorcio Cañete, recomendando la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe n° 329-2020-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 29 de octubre del 2020 la Unidad Ejecutora de Inversiones concluye que el costo total de presupuesto resulta S/

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 123-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 30 de octubre de 2020

8,276,648.08 (Ocho Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 8/100 soles), que considera lo siguiente:

COMPONENTE	SUB PRESUPUESTO	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
01	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	1	S/3,515,110.27	S/3,515,110.27
02	REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA TENSIÓN	1	S/1,543,145.56	S/1,543,145.56
03	SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA	2	S/94,098.31	S/188,196.62
04	CAPACITACIÓN DE PERSONAL (OPERACIÓN)	1	S/5,178.45	S/5,178.45
COSTO DIRECTO				S/5,251,630.90
	GASTOS GENERALES	12.43%		S/652,958.00
	GASTOS GENERALES POR COVID-19	1.49%		S/78,456.00
	UTILIDAD	7.00%		S/367,614.16
SUB TOTAL				S/6,350,659.06
	IGV	18.00%		S/1,143,118.63
PRESUPUESTO DE OBRA				S/7,493,777.70
	SUPERVISIÓN	4.86%		S/363,851.25
	GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGO			S/35,000.00
	COSTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO			S/343,519.13
	GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO			S/40,500.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO				S/8,276,648.08

La variación entre el monto resultado del Perfil Viable y el monto resultado en el Expediente Técnico es de:

- Monto Viable/Aprobado es de S/. 5,752,665.00 Soles.
- Monto del Presupuesto Total para la ejecución del proyecto, resultado de la elaboración del Expediente Técnico S/. 8,276,648.08 soles.
- La diferencia es de S/. 2,523,983.08 soles, que hace un incremento de 43.88% con respecto al Perfil Viable.

En tal sentido la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda aprobar el Expediente Técnico bajo acto resolutivo.

Que, mediante Informe n° 714-2020-UNDC/DGA/U.A/ENH de fecha 30 de octubre del 2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado detalla en su Artículo 168, numeral 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria y 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias; en tal sentido concluye que acuerdo a los antecedentes expuestos en el informe de opinión de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se cumple con los requisitos que establece la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto se debe señalar que el numeral 18.1 del artículo 18° del TUO de la Ley de Contrataciones n° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF señala que: "Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, asimismo el numeral el Artículo 34° del Reglamento de la Ley n° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF señala que: "Artículo 34. Valor referencial 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 123-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 30 de octubre de 2020

no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda";

Que, de la lectura de las normas legales precedentes se colige que la Entidad debe establecer el valor referencial en el caso de ejecución de obras, siendo que dicho valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el correspondiente expediente técnico de obra;

Que, sobre el expediente técnico de obra, éste es definido por el Anexo N° 01 – Definiciones del Reglamento de la Ley n° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, en el presente caso tanto la supervisión efectuada por la Empresa MAES Ingeniería SAC especialmente contratado para tal fin, así como la Unidad Ejecutora de Inversiones han efectuado la revisión del EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUÍS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2453573, habiendo verificado que su contenido se encuentra conforme a los lineamientos técnicos de la especialidad, por lo que corresponde efectuar su aprobación, a fin de convocar al procedimiento de selección correspondiente para su ejecución;

Estando el Informe Legal n° 420-2020-UNDC/OAJ-ERS y las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 123-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 30 de octubre de 2020

DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUÍS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2453573, con un presupuesto total de S/ 8,276,648.08 (Ocho Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 8/100, y con un plazo de ejecución programado de 210 (doscientos diez) días calendarios, de conformidad con el artículo 18° del TUO de la Ley de Contrataciones n° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF, así como el Artículo 34° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN

Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Comunicaciones
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad Formuladora
Unidad de Abastecimiento
Archivo
ADV/Sec. Gral.